

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha mayo 25 de 2023, y dentro del término de ley, la parte demandada, presenta escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos respecto a la contestación de la demanda, de cuyos escritos remitió a la parte actora, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. (**Archivos 36 y 37 expediente digital**).

Fecha Auto Inadmite Contestación Demanda	Fecha notificación por Estados Electrónicos	Fecha Término Ejecutoria
Mayo 16 de 2023	Mayo 17 de 2023	Mayo 25 de 2023 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho

Dte: JAMES VERA ESTACIO

Ddo: MARIA ANDREA QUIÑONES

Radicación No. 760013110008-2022-00718-00

Auto Interlocutorio No. 943

Santiago de Cali, 1 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del término de Ley, se ha subsanado la contestación de la demanda, se establece que reúne los requisitos exigidos por el artículo 96 del C.G.P; por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora María Andrea Quiñones, y en consecuencia, glosar tales escritos al expediente digital, para su valoración oportuna; siendo del caso entonces continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos.

Ahora bien, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la presente demanda declarativa de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, por parte de la demandada señora MARIA ANDREA QUIÑONES.

2.- GLOSAR al plenario digital, el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada, para su valoración oportuna.

3.- CITESE a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **JAMES VERA ESTACIO** y **MARIA ANDREA QUIÑONES**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **9:00 am del 15 de junio del año 2023**, acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el

“MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

4.- Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d66be7430b2377f9ce2afce89cf0d4e6b1c9713e46ef6d51736283c8868c0**

Documento generado en 01/06/2023 02:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>